



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00910-00
Demandante	LUIS MARINO PALACIO ASPRILLA
Demandado	JOSE OTONIEL ORREGO VARGAS
Asunto	Deniega mandamiento de pago
Interlocutorio	620

Del estudio de la presente demanda se puede apreciar que como título ejecutivo base de recaudo se allegó con la misma un **Acta de Conciliación** suscrita por el demandado y el demandante, donde la obligación que se pretende satisfacer por medio de este procedimiento consta de varios conceptos, y además con fechas de exigibilidad diferentes, entre las cuales dentro del acuerdo conciliatorio se señala el pago de la suma de **Veinte Millones de pesos (\$20.000.000.00) el día 21 de junio de 2021**, sin que se observe dentro del acuerdo, clausula aceleratoria del plazo, para pretender ejecutar obligaciones que a la fecha son inexigibles.

Igualmente, se avizora que las diferentes cuotas de la obligación que se pretenden ejecutar están sujetas a que se cumplieran unas condiciones entre las partes, lo que desdibuja lo establecido para el proceso ejecutivo, ello es, para su procedencia se **requiere** que la obligación que se reclama al deudor sea clara, expresa y actualmente **exigible**, entre otros requisitos que ha fijado la ley y la jurisprudencia.

Por lo tanto, la obligación que se pretende cobrar con fundamento en el título ejecutivo aportado como base de recaudo carece de claridad, y exigibilidad, pues guarda una severa incongruencia con el título ejecutivo, toda vez que como se indicó en párrafo anterior se acordó la cancelación de una de las cuotas en el mes de junio

de 2021, fecha que aún no se ha vencido y se encuentra sujeto al cumplimiento de unas obligaciones en cabeza de las partes, ello es no se aprecia una obligación clara y simple, por ende, no reúne a cabalidad los requisitos exigidos para ser tenido como tal conforme lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia y por lo ya expuesto se denegará el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y teniendo en cuenta que la misma fue presentada por medios digitales, no hay lugar a la devolución de anexos, además el documento base de ejecución se encuentra bajo custodia del demandante.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Denegar el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por LUIS MARINO PALACIO ASPRILLA contra JOSE OTONIEL ORREGO VARGAS. Teniendo en cuenta que la misma fue presentada por medios digitales, no hay lugar a la devolución de anexos, además el documento base de ejecución se encuentra bajo custodia del demandante.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbb33a219c3fe2942ff01a551139444bf9ee3c89bb6ce13f77b04c1f35ef8d0**

Documento generado en 19/05/2021 04:28:12 PM